

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY N° 29136

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

 El Congreso de la República
 ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 4°, 5°, 7° Y 8° DE LA LEY N° 29078, LEY QUE CREA EL FONDO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LOS SISMOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2007, DENOMINADO "FORSUR"
Artículo 1°.- Modificación de los artículos 1°, 4°, 5°, 7° y 8° de la Ley N° 29078

Modifícanse los artículos 1°, 4°, 5°, 7° y 8° de la Ley N° 29078, Ley que crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007, denominado "FORSUR", que quedan redactados con los siguientes textos:

"Artículo 1°.- Objeto de la Ley

1.1 Declárase de prioridad y de interés nacional la ejecución de los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de comunicaciones y vial, riego, de energía eléctrica, saneamiento, habilitaciones urbanas y otros servicios públicos en las zonas declaradas en estado de emergencia por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus ampliaciones.

1.2 También están comprendidos dentro de los alcances de esta Ley los proyectos destinados a la rehabilitación, construcción y reconstrucción de viviendas y centros educativos, hospitales y postas médicas, entre otros, según los referentes técnicos orientados a reducir los efectos de la actividad sísmica y de otros fenómenos naturales.

Artículo 4°.- Gestión del FORSUR

El FORSUR está a cargo de su Directorio, de la Gerencia General y de los Comités Provinciales de Reconstrucción.

Los Comités Provinciales de Reconstrucción, cuya composición y funciones se establecen mediante decreto supremo, serán presididos por los alcaldes provinciales e integrados por los alcaldes distritales. Los Comités no podrán exceder de cinco (5) miembros.

1. El Directorio está conformado de la siguiente manera:

- Un (1) representante del Presidente de la República, quien asume las funciones de Presidente;
- los Presidentes Regionales de Ica, de Lima Provincias y de Huancavelica;
- los Ministros de Economía y Finanzas; de Educación; de Salud y de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- dos (2) empresarios propuestos por el Presidente del Directorio del FORSUR .

2. El Presidente de la República, mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, designa a su representante en el Directorio del FORSUR, así como a los empresarios propuestos por el Presidente del Directorio del FORSUR.

3. Los miembros del Directorio desempeñan sus funciones ad honorem. Tienen derecho a percibir viáticos para cubrir gastos de pasajes, alimentación, hospedaje y movilidad, conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 5°.- Funciones y reuniones del Directorio

5.1 Son funciones del Directorio:

- a) Realizar la evaluación general de los efectos de los sismos del 15 de agosto de 2007, sobre las zonas declaradas en estado de emergencia.
- b) Aprobar los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción, necesarios para el cumplimiento de los fines del FORSUR.
- c) Priorizar las obras e inversiones a ser ejecutadas con recursos del FORSUR por la Gerencia General, los ministerios, empresas públicas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales o terceros, en el marco de los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción integral de las zonas declaradas en estado de emergencia.
- d) Coordinar y priorizar las obras de rehabilitación, construcción y reconstrucción a ser ejecutadas por los ministerios y sus organismos públicos descentralizados, con cargo a sus propios recursos, en el marco de los fines del FORSUR.
- e) Rendir cuenta, mediante informes trimestrales de gestión y resultados, los cuales deben ser públicos, al Presidente de la República y al Congreso de la República para que sean derivados a las comisiones correspondientes;
- f) designar y remover al Gerente General.

5.2 El Directorio puede sesionar y tomar decisiones con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros. Se reúne cada vez que lo solicite su Presidente, o la mitad más uno de los miembros.

Artículo 7°.- Contrataciones

7.1 Las contrataciones de bienes, servicios y obras, relacionadas con la rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura básica de servicios de saneamiento y agua de las zonas declaradas en estado de emergencia por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus ampliaciones, que se ejecuten con cargo a los recursos del FORSUR o que sean priorizadas por este, se sujetarán al procedimiento y demás disposiciones establecidos en el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2007, con la invitación de un mínimo de tres (3) proveedores, pudiendo otorgarse la buena pro aun en los casos en los que se declare como válida una única propuesta.

7.2 Las demás contrataciones de bienes, servicios y obras se realizarán a través del procedimiento abreviado, aprobado por el Decreto de Urgencia N° 024-2006.

Artículo 8°.- Excepciones

La creación del FORSUR está exceptuada de lo dispuesto en el párrafo 62.1 del artículo 62° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; en el párrafo 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal; y en la Octava Disposición Final de la Ley N° 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.

Asimismo, queda exonerada de la aplicación de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, para la ejecución de las obras de rehabilitación, construcción y reconstrucción que el FORSUR disponga realizar y que sean ejecutadas por los sectores e instituciones correspondientes."

Artículo 2°.- Incorporación de Disposición Complementaria

Incorpórase como Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29078, el siguiente texto:



"TERCERA.- Inclúyese a los recursos del FORSUR en los alcances del literal e) del párrafo 75.4 del artículo 75° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

134941-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que dispone medidas para la identificación y cuantificación de recursos asociados a la transferencia de funciones sectoriales a los gobiernos regionales y locales correspondientes a los planes anuales de transferencia 2004 - 2007

DECRETO SUPREMO N° 093-2007-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188° de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país y, que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, de conformidad con la Quinta Disposición Transitoria de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, las transferencias de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes;

Que, el Decreto Supremo N° 068-2006-PCM dispone la culminación al 31 de diciembre de 2007 de las transferencias

programadas en el Plan de Mediano Plazo 2006-2010, de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales y de los Fondos, Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de alcance regional, a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, en el marco del Sistema de Acreditación regulado por la Ley N° 28273 y su reglamento:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2007-PCM se dispuso que los Ministerios son responsables de ejecutar las transferencias de atribuciones y recursos dispuestas por el Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, a través de un Viceministro encargado de presidir la Comisión Sectorial de Transferencia respectiva;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 664-2006-EF/10, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó los lineamientos para la identificación y cuantificación de los recursos asociados a la transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, comprendidas en el Plan Anual de Transferencia 2007, el cual incluye las funciones pendientes de acreditación de los planes anuales 2004, 2005 y 2006;

Que, los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, comprendidos en el Proceso de Transferencia 2007, en mérito a la Resolución Ministerial antes mencionada, informaron al Ministerio de Economía y Finanzas y al ex Consejo Nacional de Descentralización, los recursos asociados a las funciones a ser transferidas a los Gobiernos Regionales, los cuales fueron evaluados conjuntamente con las entidades informantes; dando como resultado que solamente se cuantificaron recursos para algunas de las 185 funciones de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, materia de transferencia, y que no todas las entidades llegaron a identificar y cuantificar recursos;

Que, a fin de seguir avanzando en el proceso de identificación y cuantificación de recursos y determinar los montos totales y definitivos a ser transferidos, es necesario tomar en consideración, entre otras variables, el costo que le corresponderá asumir a los Gobiernos Regionales para ejercer a plenitud las funciones a ser transferidas, así como los recursos asignados a las Direcciones Regionales Sectoriales y Gerencias Regionales de Línea, que ejercerán dichas funciones, con cargo a los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Regionales, para el año fiscal 2008;

Que, la identificación y cuantificación de recursos debe concluir en un plazo perentorio, a efecto que los mismos sean consignados en las respectivas Actas de Entrega y Recepción de funciones y recursos, a ser suscritas durante la etapa de Efectivización, que concluirá a más tardar el 31 de diciembre de 2007, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, que regula el Proceso de Transferencia de Funciones Sectoriales 2007;

Que, los Viceministros de los Sectores correspondientes, encargados de presidir las Comisiones Sectoriales de Transferencia, deberán informar sobre los avances que se vaya logrando en la identificación y cuantificación de recursos, en las reuniones de la Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV); cuyo resultado final deberá ser presentado ante el Consejo de Ministros al término del plazo que se determine; para lo cual, se constituirá un comité técnico permanente, integrado por representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, lo antes expuesto es compatible con la Directiva N° 006-2007-EF/76.01, para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público, aprobada por Resolución Directoral N° 024-2007-EF/76.01, la cual dispone, en el Anexo 1, Sección Tercera, artículo 6°, que los pliegos del Gobierno Nacional, en la etapa de Programación y Formulación de sus Presupuestos Institucionales del año fiscal 2008, deberán identificar y cuantificar los recursos presupuestales asociados a las funciones, programas, actividades y proyectos, considerados en los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales, en el marco del proceso de descentralización;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, en las Leyes N°s. 27783, 27867, 27972 y 28273, en el Decreto Legislativo N° 955 y en el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM; y,